\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Gómez Gil, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho re-currente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 6) articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 24672

ORDEN 111/02635/1983, de 14 de julio, por la que onden 111/02035/1983, de 14 de futto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Jominguez Blanco. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma nente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez Blanco, quien nostula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendi da por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 16 de octubre de 1978, es ha dictado centencia con fecha 3 de marza de 1973, cuan parte dispositiva sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente e recurso conten--Fallamos: Que estimando parcialmente e recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Blanco, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, econociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades, ue resulten, sin expresa imposición de costas. expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las "acurades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

llarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 24673

ORDEN 111/02636/1983, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Jictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Dominguez Alves, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, crmo demandante, don Venan cio Domínguez Alves, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 15 de cetubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Domínguez Aives, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 15 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser as mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destin por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, nasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Admi vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Admi nistración al pago de las cantidades que resulten, sin expresi imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio d la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 2 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defense número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla er sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y Genera Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 24674

ORDEN 111/02637/1983, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Elboj López, Teniente Co-ronel de Aviación, Caballero Mutilado Permanente

Exemos. Sres.: En el recurso contenciosoa-dministrativo se uido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Rucional, entre partes, de una, como demandante don José Elboj López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis terio e Defensa de 21 de marzo y 21 de iunio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como significamento. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Elboj López, en su propio nom bre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declara mos ser las mismas ajustadas a derecho y no hacemos expressimposición de costas. imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2. de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defense número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para

Asuntos de Personal y Acción Social, Fede. co Michavila Pa

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## 24675

ORDEN 111/02638/1983, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con 'echa 3 de febrera de 1983, en el recurso contencioso administrativa interpuesto por don Jacinto López Guerrero, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanen te de Guerra.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto López Guerrero, quien postula por sí mismo. y de otra, como